Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante	: ULTRAHUILCA
Demandado	: OLGA LILIANA PINZON TOVAR y OTRA
Radicación	**: 41-001-41-89-003-2020-00740-00**

Al reunir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo de las deudoras una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ULTRAHUILCA, y en contra de OLGA LILIANA PINZON TOVAR y OLGA TOVAR SILVA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 11318346

1.- Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($ 7.925.817), por concepto del capital adeudado y exigible el día veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS ($ 1.316.186), por concepto de intereses corrientes sobre el precitado capital comprendidos entre el quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020) y el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital desde el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de CUARENTA MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS ($ 40.315), relativos a primas de seguros y otros conceptos, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda (30 de noviembre de 2020).

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que disponen de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS, para que actúe como endosatario en procuración de la entidad cooperativa.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S